

**RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL EXPEDIENTE-2023/00001756-PID@ Y SE INADMITE A TRÁMITE LA SOLICITUD DEL EXPEDIENTE-2023/00001757-PID@, EN VIRTUD DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.**

Vistas las dos solicitudes de información presentadas por Doña [REDACTED] sobre información del servicio andaluz de teleasistencia, resultan para este supuesto, los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 29/07/2023 tuvo entrada en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, dos solicitudes de información pública, con los siguientes datos:

Nombre [REDACTED]  
DNI [REDACTED]

Apellidos [REDACTED]  
Correo electrónico [REDACTED]

A dichas solicitudes le fueron asignados en la plataforma Pid@ los números de expedientes: EXP-2023/00001756-PID@ y EXP-2023/00001757-PID@

La Información solicitada en ambas solicitudes es: *Solicitud Andaluz de Teleasistencia Vivo con mi hermano que también es mayor, 74 años, y también está enfermo.*

**Segundo.** En ambos expedientes se observa que existe una identidad sustancial e íntima conexión al tener, por un lado, idéntico sujeto, objeto, y por otro, idéntico procedimiento de resolución, siendo el mismo órgano el que debe tramitar y resolver el procedimiento.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** La persona titular de la Dirección Gerencia es el órgano competente para resolver en atención a lo previsto por el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

**Segundo.-** Conforme a lo previsto en el resuelvo primero, punto 1, apartado d), de la Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se delegan competencias en el personal directivo, se delega en la persona titular de la Secretaría General la competencia en las resoluciones sobre el derecho de acceso relacionadas con las competencias atribuidas a la Agencia, en el ámbito del citado Decreto 289/2015, de 21 de julio.

**Tercero.-** La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece en el punto 4 de su artículo 9 que "Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante".



FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MUÑOZ JARDUO	08/08/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		



**Cuarto.-** El artículo 3 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, dispone que las Administraciones Públicas actúan de acuerdo con el principio de eficacia, debiendo además regirse en su actuación por los principios de eficiencia y servicio efectivo a los ciudadanos.

Igualmente, el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “*El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento cualquiera que haya sido la forma de iniciación, podrá disponer de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.*”

**Quinto.** El artículo 2 a) de la citada Ley 1/2014 de 24 de junio, establece que:

*“A los efectos de la presente ley, se entiende por:*

*a) Información pública: los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.”*

**Sexto.-** El artículo 14 de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 25 de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio, establecen los límites al derecho de acceso a la información pública.

**Séptimo.-** De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 18 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:*

- a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.*
- b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.*
- c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.*
- d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.*
- e) **Que sean manifiestamente repetitivas** o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.*

**Octavo.** En relación a su petición se le informa que :

*El Servicio Andaluz de Teleasistencia es un servicio de la Junta de Andalucía, de atención social continuada y personalizada, orientado a personas que requieran algún tipo de ayuda o seguimiento durante las 24 horas del día todos los días del año, apoyado en las Tecnologías de la Información y la Comunicación cuyo fin es el de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas, favoreciendo una mayor autonomía e independencia así como la permanencia e integración en su entorno familiar y social.*

*El citado Servicio se puede solicitar:*



FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MUÑOZ JARDUO	08/08/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN			



- Por teléfono: mediante llamada gratuita al 900 92 00 29, de lunes a viernes, desde las ocho de la mañana hasta las diez de la noche. Las personas mayores de 65 años deben indicar el número de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco.

- Por internet: si Usted dispone de Certificado Digital puede cumplimentar la solicitud y enviarla de forma inmediata, accediendo a la siguiente dirección:

<https://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/index.php/m-teleasistencia/m-como-se-solicita>

- Por correo ordinario:

Recogiendo la solicitud en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, o descargándola en la URL:

[https://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/images/solicitudes/solicitud\\_SAT.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/images/solicitudes/solicitud_SAT.pdf), para imprimirla y remitirla por correo a la siguiente dirección:

Agencia de Servicios Sociales y Dependencia. Pol. Industrial Hytasa.  
C/ Seda nº5. - 41071 – Sevilla

Asimismo, en la página WEB de la AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, <https://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia>, tiene cumplida información sobre cualquier aspecto relacionado con el **Servicio de Teleasistencia**

Igualmente, si lo desea, puede ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia en el número de teléfono 955048741, para la aclaración de cualquier consulta o duda que desee.

En virtud de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, **SE PROPONE AL ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER,**

**Primero.- ACUMULAR** los expedientes de información pública 2023/1756 PID@ y 2023/1757 PID@, para su continuación unidos en un único procedimiento. Contra este acuerdo no cabe recurso alguno.

**Segundo.- CONCEDER** el acceso a la información requerida en la solicitud con número de expediente 2023/00001756-PID@, en los términos contenidos en el fundamento de derecho octavo.

**Tercero.- INADMITIR** a trámite la solicitud de información pública con número de expediente 2023/00001757-PID@, por ser manifiestamente repetitiva, en virtud del artículo 18.1 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

**Cuarto.- NOTIFICAR** la Resolución a la persona solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la precitada Ley 39/2015, de 1 de octubre.



FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MUÑOZ JARDUO	08/08/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN			



Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**EL SECRETARIO GENERAL  
P.D. del DIRECTOR- GERENTE,**

*(Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía,  
por la que se delegan competencias en el personal directivo. BOJA nº 151, de 7/08/2019)*



FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MUÑOZ JARDUO	08/08/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN			